

RESOLUCIÓN
EXPEDIENTE TDC/SAN/7/2014

DENUNCIA PRESENTADA POR LA COSOFT, S.L CONTRA LA ASOCIACIÓN INDUSTRIAL DE HOSTELEROS DE SEGOVIA (AIHS), ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES SEGOVIANOS (ACS) Y FEDERACIÓN EMPRESARIAL SEGOVIANA (FES)

PLENO:

D. Lucio Gabriel de la Cruz, Presidente.

D^a M^a del Carmen Mantero y García-Lorenzana, Vocal.

D. Leoncio García Núñez, Vocal.

En Valladolid, a 26 de Septiembre de 2014.

El Pleno del Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León, con la composición que arriba se señala, y siendo Ponente D. Leoncio García Núñez, ha dictado Resolución, en el Expediente TDC/SAN/7/2014, como consecuencia de la denuncia presentada por la mercantil COSOFT, S.L contra la Asociación Industrial de Hosteleros de Segovia (AIHS), Asociación de Comerciantes Segovianos (ACS) y Federación Empresarial Segoviana (FES), por incluir entre las cuotas de socios, los servicios de confección de nóminas, altas y bajas de los trabajadores, que por prestarse por parte de las citadas asociaciones como una actividad incluida en la cuota a abonar a la Asociación, dado que estos hechos podrían constituir conductas prohibidas por la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

(1) El 8 de octubre de 2013 la mercantil COSOFT, S.L. presenta denuncia (Ref. DEN061311), contra la Asociación Industrial de Hosteleros de Segovia (AIHS), Asociación de Comerciantes Segovianos (ACS) y Federación Empresarial Segoviana (FES), por incluir entre las cuotas de socios, los servicios de confección de nóminas,

altas y bajas de los trabajadores, que por prestarse por parte de las citadas asociaciones como una actividad incluida en la cuota a abonar a la Asociación, podrían ser presuntamente constitutivos de acto de competencia desleal frente a las gestoría y despachos de asesoría. La denuncia es remitida con fecha 15 de octubre de 2013 desde la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) a los órganos de la competencia de la Comunidad de Castilla y León, en virtud de la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de coordinación de las competencias del estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia.

(2) Con objeto de valorar la posible existencia de conductas prohibidas en materia de libre competencia por parte de la AIHS, la ACS y la FES, mediante Resolución de 27 de noviembre de 2013, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Empleo, se Acuerda el inicio de información reservada (IR061310).

(3) Con fecha 5 de diciembre de 2013 el Servicio para la Defensa de la Competencia (SDC) requiere a la FES, a la ACS y a la AIHS diversa información y documentación. Con objeto de que puedan tener conocimiento de los hechos denunciados, por parte del SDC se da traslado de la denuncia a los interesados.

(4) Mediante escrito de fecha 10 de enero de 2014 la FES, adjunta sus alegaciones y la documentación solicitada en el requerimiento del SDC de fecha 05 de diciembre de 2013, solicitando la declaración de confidencialidad de la información y documentación presentada.

(5) Con fecha 10 de enero de 2014 se recibe escrito remitido por la AIHS, adjuntando alegaciones y la documentación solicitada en el requerimiento del SDC de 05 de diciembre de 2013.

(6) A través de escrito de fecha 11 de enero de 2014 la ACS, adjunta sus alegaciones y la documentación solicitada en el requerimiento del SDC, solicitando la declaración de confidencialidad de parte de la documentación presentada. Con fecha 20 de febrero

Sp
N/O Mantens
ky

de 2014 el SDC acuerda la declaración de la confidencialidad de la documentación señalada.

(7) Con fecha 16 de junio de 2014 el SDC, requiere a los interesados la siguiente documentación:

- A la Federación Empresarial Segoviana: *"1. Copia de los documentos de cotización TC-2 (período enero-2013 a abril 2014) referidos a los asesores que la Federación mantiene contratados para los ámbitos jurídico, fiscal, económico, prevención de riesgos laborales y comunicación; 2. Copia de los documentos de cotización TC-2 (período enero-2013 a abril 2014) en el que aparezcan reflejadas las cotizaciones del personal al servicio de la Federación"*.
- A la Asociación de Comerciantes Segovianos: *"1. Copia de las facturas emitidas por las empresas que han prestado servicios de asesoramiento a la Asociación (período enero-2013 a abril-2014); 2. Copia de los documentos de cotización TC-2 (período enero-2013 a abril-2014) referidos al personal que presta servicios a la Asociación"*.
- A la Asociación Industrial de Hosteleros de Segovia: *"1. Copia de las facturas emitidas por las empresas que han prestado servicios de asesoramiento a la Asociación (período enero-2013 a abril-2014); 2. Copia de los documentos de cotización TC-2 (período enero-2013 a abril-2014) referidos al personal que presta servicios a la Asociación"*

(8) Mediante escrito de 19 de junio de 2014 D. Juan Francisco Casado de Pablos, Gerente de la ACS, remite la documentación requerida por el SDC adjuntando *"copia de las facturas emitidas por las empresas que han prestado servicios de asesoramiento a la Asociación (período enero 2013/abril 2014); y copia de los documentos de cotización TC-2 (período enero 2013/abril 2014) referidos al personal que presta servicios en la Asociación"*.

(9) El 20 de junio de 2014 D. Pedro Palomo Hernangómez, Presidente de la FES, remite la documentación requerida por el SDC, adjuntando los boletines de cotización TC2 relativos al período enero 2013 a abril 2014 del personal de la Federación, identificando los puestos de trabajo correspondientes al Asesor Económico-Fiscal; al Asesor Jurídico; al Asesor de Prevención de Riesgos Laborales y al Asesor de Comunicación y del resto de empleados de la FES.

(10) El 23 de junio de 2014 mediante escrito firmado por D. Javier García Crespo, Gerente de la AIHS, remite la documentación requerida por el SDC, adjuntando: *“copia de las facturas emitidas por las empresas que han prestado servicios de asesoramiento a la Asociación (período enero 2013/abril 2014); y copia de los documentos de cotización TC-2 (período enero 2013/abril 2014) referidos al personal que presta servicios en la Asociación”*.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- La denunciante, COSOFT, S.L., con C.I.F. B40131286 es una mercantil, inscrita en el Registro Mercantil, radicada en el término municipal de Segovia, cuyo objeto social se encuentra constituido por la explotación y prestación de servicios informáticos, telemáticos, comunicaciones por vía telefónica, base de datos, asesoramiento a la empresa en su gestión, contabilidad e impuestos.

SEGUNDO.- Los denunciados, la Federación Empresarial Segoviana (FES), la Asociación de Comerciantes Segovianos (ACS) y la Agrupación Industrial de Hosteleros Segovianos (AIHS), son entidades asociativas sin ánimo de lucro, de carácter empresarial creadas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del Derecho de Asociación Sindical, que determina en su artículo 1 apartado 1, que *“Los trabajadores y los empresarios podrán constituir en cada rama de actividad, a escala territorial o nacional, las asociaciones profesionales que estimen convenientes para la defensa de sus intereses respectivos”*, y en el apartado 3º establece que *“3. Las asociaciones mencionadas en el apartado número 1 establecerán sus propios estatutos, se gobernarán con plena autonomía y gozarán de*

ME Mantero

protección legal para garantizar su independencia respecto de la Administración Pública, así como contra todo acto de injerencia de unas respecto de las otras”.

El artículo 4 del citado cuerpo legislativo determina que *“Las asociaciones profesionales podrán constituir Federaciones y Confederaciones, con los requisitos y efectos previstos en el artículo 3, así como afiliarse a las de igual carácter que se hallen constituidas”*. En este sentido, ha de hacerse constar que tanto la Asociación de Comerciantes Segovianos como la Agrupación Industrial de Hosteleros Segovianos se encuentran integradas en la Federación Empresarial Segoviana.

TERCERO.- Según sus Estatutos, los citados entes asociativos tienen como fines, entre otros:

- Por parte de la FES: La defensa de los intereses legítimos de las empresas y organizaciones asociadas, referidas a las actividades profesionales en sentido amplio; Servir de órgano de unión y coordinación de las organizaciones empresariales miembro y fomentar la unidad empresarial; Apoyar y fomentar cuantas actividades tiendan al mejor logro de sus fines; Mantener relaciones con los organismos públicos y oficiales, asesorándoles y prestándoles colaboración en cuanto redunde en beneficio de la economía en todos los ámbitos de sus asociados; (...); Crear y mantener servicios de carácter permanente o accidental para intereses comunes de los asociados, tales como información, documentación, asesoramiento y gestión, estudios económicos, comerciales, laborales, técnicos, contenciosos, financieros, estadísticos, etc.; Asesorar e informar a todos los órganos de la Administración Pública así como a los miembros de la FES de aquellas situaciones que afecten a la economía de las empresas o de los sectores, realizando los adecuados informes y las oportunas propuestas; ...
- Por parte de la ACS: La defensa de los intereses legítimos de las empresas asociadas, referidos a las actividades profesionales en sentido amplio; apoyar y fomentar cuantas actividades tiendan al mejor logro de sus fines;...; crear y mantener servicios de carácter permanente o accidental para intereses

ME Mantens
/

comunes de los asociados, tales como información, documentación, asesoría y gestión, estudios económicos, comerciales, laborales, técnicos, contencioso, financieros, estadísticos, etc.;...

- Por parte de la AIHS: La defensa de los intereses legítimos de las empresas asociadas, referidos a las actividades profesionales en sentido amplio; Apoyar y fomentar cuantas actividades tiendan al mejor logro de sus fines;...; Crear y mantener servicios de carácter permanente o accidental para intereses comunes de los asociados, tales como información, documentación, asesoría y gestión, estudios económicos, comerciales, laborales, técnicos, contenciosos, financieros, estadísticos, etc.

CUARTO.- En las contestaciones a los requerimientos efectuados por el SDC, se ha constatado los siguientes hechos:

- La FES, de conformidad con la normativa aplicable, no se encuentra sujeta al IAE por la actividad de representación y defensa de los intereses generales de sus miembros, ni por las actividades derivadas de la obtención de subvenciones o aportaciones de organismos públicos o privados, o actividades formativas financiadas con fondos de las Administraciones Públicas o de los organismos dependientes de éstas (Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del IAE).

En relación al IVA, esta Federación se encuentra exenta de este impuesto en las cuotas de los socios pertenecientes a la misma, según consta en la Resolución de la AEAT de 17 de octubre de 2000; sin embargo, en este impuesto, la Federación se encuentra obligada a la realización de autoliquidaciones trimestrales por las cuotas percibidas por el arrendamiento del inmueble de su propiedad.

M. C. Montero

En relación con el Impuesto de Sociedades, en aplicación del artículo 9.3 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, esta Federación se encuentra parcialmente exenta, siempre que las rentas obtenidas procedan de la realización de su objeto social y no deriven del ejercicio de una explotación económica; únicamente se encontrarían sujetas al citado impuesto las rentas obtenidas del arrendamiento inmobiliario de un local de su propiedad.

Por lo que respecta a los servicios de asesoría y gestoría, no se ha constatado que la FES preste tales servicios a empresas no asociadas, bien sea de carácter económico, legal, fiscal, de gestión u otros, financiándose tales servicios por las cuotas que se recaudan de los asociados, sin que existan cuotas diferenciadas y/o vinculadas a la prestación de tales servicios, constatándose que estos servicios se realizan por medio de profesionales contratados por la Federación, debidamente dados de alta en la Seguridad Social teniendo, en consecuencia, la consideración de personal empleados de la misma, prestándose en exclusividad, en el ámbito de sus competencias, a los asociados a la Federación. A tal fin la FES aporta los documentos de cotización del personal contratado, identificando en ellos el personal que presta tales servicios profesionales.

- En el caso de la ACS, se encuentra sometida al mismo régimen fiscal que la Federación. Al igual que ésta, no se encuentra sujeta al IAE por la representación y defensa de los intereses generales de sus miembros, ni por las actividades derivadas de la obtención de subvenciones o aportaciones de organismos públicos o privados, o actividades formativas financiadas con fondos de las Administraciones Públicas o de los organismos dependientes de éstas (Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del IAE). La ACS si se encuentra, en cambio, dada de alta en el Epígrafe 8499 (Otros servicios independientes) para la actividad de asesoramiento por trabajos de contabilidad que presta a los asociados,

ME Mantens
[Signature]
[Signature]

facturando según el servicio prestado. Este asesoramiento es prestado por la FES a la cual la ACS se encuentra asociada y en la cuota general anual que la Agrupación abona a la FES se incluye la prestación de tales servicios. No existe, por tanto, una cuota diferenciada, por tanto, por la prestación de servicios sean legales, fiscales o de otro tipo, aportándose facturas que acreditan la realización de tales servicios.

Según se ha declarado por la ACS presta los servicios de asesoramiento a 6 empresas del sector, asociadas a ella, siendo el número de empresas comerciales pertenecientes a la Agrupación 280, sobre un total de 1.100 empresarios del sector del comercio existentes en Segovia. Se aporta por parte de la ACS copia de las facturas emitidas por las empresas que han prestado servicios de asesoramiento a la ACS y sus asociados. Remite igualmente copia de los documentos de cotización de los trabajadores a su cargo.

Asimismo, la ACS presenta la declaración ante la AEAT de actividades sujetas a obligaciones tributarias y la periodicidad y antigüedad de cumplimiento de tales obligaciones.

- Por su parte, la AIHS, el régimen de exención de impuestos es igual al establecido respecto de la Federación. La Agrupación factura con arreglo a la normativa del IVA y como actividad económica en los epígrafes 849.1, 842, 849.9 y 932.1, encontrándose de alta en tales epígrafes. Tales epígrafes se corresponden a servicios contratados con empresa externa, sin que en el momento de la Instrucción exista contrato en vigor. Para el resto de servicios de asesoramiento a los socios, éstos los presta la FES a la cual está asociada la Agrupación, abonando tales servicios a través de la cuota general, sin que, por tanto, exista cuota diferenciada vinculada a los servicios que se presta.

La AIHS, según su declaración, únicamente presta los servicios de asesoramiento a empresas asociadas a la misma, en un número de 15 empresas del total de 260 socios que, según se ha comprobado de la documentación aportada, teniendo en cuenta que asciende a 1.600 las

by
del
010
Nantes

empresas del sector de la hostelería en Segovia. Se aporta por parte de la AIHS copia de las facturas emitidas por las empresas que han prestado servicios de asesoramiento a la Agrupación y sus asociados. Remite igualmente copia de los documentos de cotización de los trabajadores a su cargo del último año.

La AIHS presenta la declaración ante la AEAT de actividades sujetas a obligaciones tributarias y la periodicidad de cumplimiento de tales obligaciones, así como certificado de la propia AEAT de que la AIHS se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.

QUINTO.- Son interesados en el presente expediente:

- COSOFT, S.L., en su calidad de denunciante.
- En calidad de denunciados:
 - La Federación Empresarial Segoviana (FES).
 - La Asociación de Comerciantes Segovianos (ACS).
 - La Agrupación Industrial Hosteleros Segovianos (AIHS).
- La Dirección de Competencia de la CNMC, al haber ejercido la facultad que le atribuye el artículo 5.3 de la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de coordinación de las competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de defensa de la competencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Tribunal para la Defensa de la Competencia de la Comunidad de Castilla y León es competente para conocer y resolver las cuestiones que en materia de competencia se susciten en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, según lo dispuesto en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), en los términos establecidos por el Decreto 15/2009, de 5 de febrero, por el que se regula

el ejercicio de las funciones de la Comunidad de Castilla y León en materia de Defensa de la Competencia.

SEGUNDO.- El Servicio para la Defensa de la Competencia de la Consejería de Economía y Empleo es competente para instruir los procedimientos en materia de defensa de la competencia, en virtud de lo dispuesto en el referido Decreto 15/2009, de 5 de febrero, así como por lo dispuesto en el Decreto 33/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Empleo.

TERCERO.- Con carácter previo a la valoración jurídica de los hechos señalados en la denuncia procede delimitar el mercado relevante en el que se han llevado a cabo las prácticas denunciadas.

El mercado relevante, siguiendo la doctrina asentada por la Comisión Nacional de los Mercados y Competencia (CNMC) y sus antecedentes, ha de estudiarse desde la perspectiva del servicio ofrecido y desde la perspectiva geográfica o territorial.

De la documentación aportada con la denuncia para el caso del presente expediente, el mercado relevante debe quedar integrado tanto por el ámbito representativo de las Asociaciones denunciadas como por la prestación de los servicios de asesoría y gestión denunciados.

Mientras que si atendemos al componente territorial del mercado relevante, éste se encuentra referenciado a la provincia de Segovia, constando así en los propios Estatutos aportados por las asociaciones denunciadas y el de los servicios de asesoramiento que se encontraría constituido por la prestación de las actividades de asesoramiento legal, fiscal y similares en el propio ámbito territorial de la provincia de Segovia.

CUARTO.- Según se establece en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del IAE, el Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades,

aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo así como por del Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, así como por la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, se encuentran exentas las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro por la representación y defensa de los intereses generales de sus miembros, siempre que las rentas obtenidas procedan de la realización de su objeto social y no deriven del ejercicio de una explotación económica.

QUINTO.- La competencia efectiva entre las empresas y operadores es uno de los pilares fundamentales de la economía de mercado. La competencia disciplina la actuación de las empresas y reasigna los recursos productivos en favor de los operadores o las técnicas más eficientes, constituyéndose así en un estímulo clave para la innovación, el progreso tecnológico y la búsqueda de medios más eficientes de producción, otorgando a los consumidores un beneficio innegable, al ampliarles el abanico de posibilidades de elección en su consumo a previos variados y calidades diferentes.

SEXTO.- Las ventajas que la norma establece hacia las asociaciones profesionales o empresariales para que estas puedan prestar servicios a sus asociados, servicios que, como en el supuesto del presente expediente, tiene incidencia en el mercado, cuestión ésta indiscutible, hace que las asociaciones, aún configurándose a nivel legal como entidades sin ánimo de lucro, se conviertan de hecho en operadores del mercado. Por ello, quedan obligadas a la adopción de las medidas fiscales apropiadas, puesto que, como define la norma aplicable “efectúan actividades económicas” distintas de sus meras labores representativas respecto de sus asociados.

Esta conversión de la asociación en un operador del mercado hace que las asociaciones profesionales queden sometidas íntegramente a las normas sobre la competencia, a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia y a la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, pues, no cabe duda, que como operador puede incurrir en tales actos.

ME Mantens

SÉPTIMO.- Al quedar configuradas las asociaciones como operador del mercado cuando prestan servicios de carácter económico, quedan sometidas a verificar los requisitos legales y tributarios que las leyes establecen para cualquier operador, si bien, con el alcance y especialidades que el legislador ha querido reconocer para este tipo de entes sin ánimo de lucro. Así, se recoge en las normas tributarias, que las reconocen exenciones parciales, tal y como se ha visto en el Fundamento de Hecho Cuarto.

Si bien las asociaciones tienen capacidad legal para prestar determinados servicios vinculados al objeto y fines asociativos establecidos en sus estatutos y amparados por la Ley a los asociados, estos servicios pueden prestarse con personal propio, respecto del cual se deberán cumplir todos los requisitos que la Legislación Laboral determina en los casos de contratación de trabajadores por cuenta ajena, o bien contratar dichos servicios a través de empresa externa, la cual deberá emitir la correspondiente factura verificando los requisitos que la normativa fiscal determina para este tipo de documentos.

Tales supuestos son por lo han optado la FES con su propio personal y ACS y la AIHS, en el segundo de los casos, prestando tales servicios por medios externos.

OCTAVO.- La denuncia alega que la prestación de tales servicios por las tres asociaciones constituirían actos de competencia desleal, cuya regulación y conceptualización se encuentran en la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal (LCD), que proscrib[e] actuaciones tales como los actos de engaño o de confusión, las omisiones engañosas, las prácticas agresivas, los actos de denigración, de comparación y de imitación, la explotación de la reputación ajena, la violación de secretos, la inducción a la infracción contractual, la violación de normas, la discriminación y dependencia económica o la venta a pérdida y la publicidad ilícita. La LCD a la hora de conceptualizar tales actos de competencia desleal, delimita asimismo el alcance de la propia ilicitud, pues no todo acto que en principio podría entenderse como de competencia desleal lo es, siendo la propia norma la que establece los requisitos que han de tener tales actos para poder ser contrarios a la misma norma.

Mc Mantens
[Signature]
[Signature]

NOVENO.- Para que los órganos de la competencia puedan tener conocimiento y decidir sobre un asunto constitutivo de acto de competencia desleal, ha de seguirse lo determinado en el artículo 3 de la LDC, que determina que los órganos de defensa de la competencia conocerán, en los términos establecidos en LDC para las conductas prohibidas, de los actos de competencia desleal que por falsear de manera sensible la libre competencia, en todo o en parte del mercado nacional, únicamente cuando afectan al interés público, configurado en este caso, según la doctrina como una afectación sensible del mercado. En otro caso, de inexistencia de estos requisitos, la posible conducta desleal únicamente es enjuiciable por la Jurisdicción ordinaria.

DÉCIMO.- Según se desprende de los Hechos Probados, y de acuerdo con lo señalado anteriormente, las actuaciones de las tres asociaciones (FES, ACS y AIHS), se han producido en el marco legal establecido al efecto y que la actividad de gestoría y asesoramiento se circunscribe a sus asociados, habiendo cumplido las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social que la normativa vigente impone a cualquier operador. No se ha constatado en las investigaciones realizadas que la FES, ACS y AIHS se encuentren en alguno de los supuestos que vulneren la LDC, no existiendo, por otra parte acreditación ni de supuesto de competencia desleal ni de afectación al interés público establecidos por la LDC en su artículo 3, dado que la prestación de tales servicios, además de efectuarse en los términos que determinan las normas y exclusivamente en el marco asociativo, son muy limitados los asociados que se benefician de los mismos.


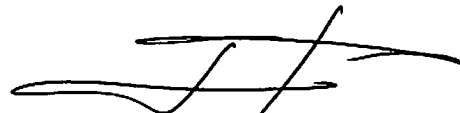
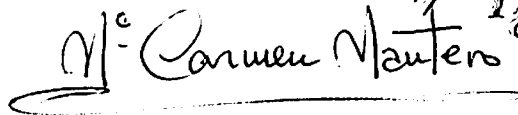
Vistos los antecedentes de hecho, hechos probados, fundamentos de derecho y demás normas de general aplicación y la propuesta del SDC de 29 de Agosto y no observándose, infracciones, consistentes en conductas colusorias, abuso de posición dominante o falseamiento de la libre competencia por actos desleales, en ninguno de los puntos analizados, declarados ilícitos en la Ley 15/2007, de 3 de Julio, de Defensa de la Competencia, el Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia,

NE Mantens
~~by~~

RESUELVE

La no incoación del procedimiento sancionador, así como el archivo de las actuaciones seguidas como consecuencia de la denuncia presentada por la mercantil COSOFT, S.L. contra la Asociación Industrial de Hosteleros de Segovia (AIHS), la Asociación de Comerciantes Segovianos (ACS) y la Federación Empresarial Segoviana (FES), por considerar que no se aprecian indicios de infracción a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Secretaría General de la Consejería de Economía y Empleo, a la CNMC y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la presente Resolución agota la vía administrativa y que, por tanto, contra la misma sólo podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación.



TDC
Castilla y León